



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

CARGO

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09



Denuncia N. :
Aslst. Func. Fiscal:
Cuaderno : Principal
Escrito : N. 01
SUMILLA : INTERPONE DENUNCIA PENAL.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE
PREVENCION DEL DELITO DE TURNO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA.

SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU - SINAMSSOP, con Resolución del Registro Sindical N° 2318-09-DRTPEL/DPS/SDRG/DRS del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE, con domicilio real en Av. Arenales N° 1487 Oficina 202 Santa Beatriz Cercado de Lima, debidamente representada por su Secretario General SANTIAGO ALEJANDRO VINCES RENTERIA identificado con DNI N° 08553269, recurrimos a su despacho con la finalidad de manifestar lo siguiente:

I.- PETITORIO:

Que, en ejercicio regular de mi derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, prescritos en nuestra Carta Magna, a través del presente escrito recorro a su honorable despacho a efectos de interponer DENUNCIA PREVENTIVA-PENAL contra JORGE ISAAC SUAREZ RIVERO -Gerente General del Seguro Social de Salud ESSALUD- y NATHALIE MINAYA GARRO – Gerente Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud ESSALUD- y los que resulten responsables, por la inminente comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, en agravio del personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud ESSALUD.

Av. Arenales N° 1487 Oficina 201 Santa Beatriz – Lima

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:

1. Señor Fiscal, con fecha 06.06.2024 se emitió la **Ley N° 32045 -Ley que regula la movilidad interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud ESSALUD-**, cuyo objeto es regular el ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de EsSalud.
2. Cabe señalar que en el Art. 3° de la presente ley, establece expresa e imperativamente que: El Seguro Social de Salud ESSALUD, “antes” de convocar a concurso público de méritos abierto (es decir al público en general), debe convocar a un concurso de méritos transversal en el cual puede participar “únicamente” el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud ESSALUD.
3. Dejando constancia que este artículo antes mencionado, establece que es “**NULO**” el concurso público de méritos abierto convocado si es que no se convocó previamente al concurso de méritos Transversal (ósea interno).

DE LA CONDUCTA DE ABUSO DE AUTORIDAD:

1. Los funcionarios denunciados pese de conocer los alcances de la Ley N° 32045, con fecha 02.09.2024, publicó el COMUNICADO N° 001 en la cual expresan que el Proceso de Selección P.S. 003-PVA-ANIMA-2024, queda suspendido en tanto dure la implementación del Reglamento de la citada ley.
2. Sin embargo, con fecha 25.11.2024 emite el COMUNICADO N° 002, informando que pese a la falta de reglamentación de la Ley N° 32045, se reanuda el Proceso de Selección de Personal, invitando a participar al público en general, y con fecha 26.11.2024 publican el COMUNICADO N° 003 en la cual se ratifican en el nuevo cronograma para el concurso o Proceso de Selección de Personal P.S. 003-PVA-ANIMA-2024, ofreciendo 106 plazas.
3. Como se puede evidenciar los funcionarios denunciados están contraviniendo el Art. 3° de la Ley N° 32045, en el extremo que deben previamente convocar a un concurso interno únicamente para los trabajadores de ESSALUD, esta conducta realizada por los funcionarios denunciados, abusando de sus cargos, están ocasionando perjuicio al personal profesional, técnico y auxiliar, por su arbitraria imposición de convocar a un concurso público abierto.

Av. Arenales N° 1487 Oficina 201 Santa Beatriz – Lima

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

Señor Fiscal, nos vemos en la obligación de poner en conocimiento de estos hechos al representante del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones en defensa de la legalidad y derechos de los trabajadores de ESSALUD que vienen siendo perjudicados por los actos arbitrarios de los funcionarios públicos denunciados.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

Se ampara la presente denuncia en lo establecido por los Art. 376° del Código Penal Vigente.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Acompaño en calidad de medios probatorios.

1. El mérito de la copia del documento de identidad de la recurrente, **ANEXO 1-A.**
2. El mérito de la copia del reconocimiento del Sindicato, **ANEXO 1-B.**
3. El mérito de la copia del COMUNICADO N° 001 de fecha 02.09.2024, **ANEXO 1-C.**
4. El mérito de la copia del COMUNICADO N° 002 de fecha 25.11.2024, **ANEXO 1-D.**
5. El mérito de la copia del COMUNICADO N° 003 de fecha 26.11.2024, **ANEXO 1-E.**
6. El mérito de la copia de la Ley N° 32045 de fecha 06.06.2024, **ANEXO 1-F.**
7. El mérito de la CARTA N° 845-2024/SINAMSSOP de fecha 28.11.2024, **ANEXO 1-G.**
8. El mérito de la CARTA N° 846-2024/SINANSSOP de fecha 28.11.2024, **ANEXO 1-H.**

OTROSI DIGO: Se deberá de **NOTIFICAR** a los denunciados en la Av. Arenales N° 1402 distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Fiscal, ruego realizar las investigaciones del caso, en estricto cumplimiento de sus atribuciones. Es Justicia que esperemos alcanzar.

Lima, 28 de noviembre de 2024



MIKO ELGUERA MORALES
ABOGADO
CAC. Reg. 5104
RPU. Reg. 2458



Dr. Santiago A. Vinos Penteria
SECRETARIO GENERAL

Av. Arenales N° 1487 Oficina 201 Santa Beatriz – Lima

www.sinamssop.pe

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI

CUI 08553269-9

Primer Apellido VINCES
Segundo Apellido RENTERIA

Presuntivo: SANTIAGO ALEJANDRO

Sexo MASCULINO
Fecha de Nacimiento 18 04 1960
Fecha de Emisión 16 01 2017
Grupo de Votación 227963

Estado Civil CASADO
Ubicación de Nacimiento 130101
Fecha de Casamiento 16 01 2005
Denotación de Órgano NO

1000170968

08553269

[Signature]





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

ANEXO 1-B

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"****REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES
PÚBLICOS****(ROSSP)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA****Expediente N.º 2318-2009**

Que, estando a la Resolución Directoral N°60-2024-MTPE/1/20.2 y conforme a lo dispuesto en el Decreto s/n de fecha 17 de mayo de 2024 y, a lo establecido en el Artículo 02° del Decreto Supremo N.º 003-2004-TR, se deja constancia de la **inscripción de la nómina del CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL del SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU**, a mérito del Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha 20 de enero de 2024 y Acta N°003-CEC/2024 del comité electoral central de fecha 16 de marzo de 2024, para el periodo comprendido desde el **01 de abril de 2024** hasta el **31 de marzo de 2026**, debidamente conformada por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	D.N.I.
SECRETARIO GENERAL	SANTIAGO ALEJANDRO VINCES RENTERIA	08553269
SUB SECRETARIO GENERAL	RENEE DESSIRE URTEAGA MERINO	07788368
SUB SECRETARIO GENERAL	JULIO CESAR GARAYCOCHEA FERIA	29519678
SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS	MARIANO ANTONIO PECHE HERNANDEZ	21516816
SECRETARIO DE ECONOMIA	ROSA ELVIRA CARRIZALES HERNANDEZ	21419245
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	EDGAR MIGUEL VALENZUELA GUEVARA	07881846
SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL	WENDY MILAGROS SEMINARIO GALVEZ	21575571
SECRETARIO DE DEFENSA	LUIS ALBERTO PEDRO NUÑEZ MONTERO	09275564
SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICACIONES	CESAR AUGUSTO GONZALES HERNANDEZ	21433662
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	MARTHA LUZ SIERRA LOZADA	08264432
SECRETARIO DE CAPACITACION	RONALD OSWALDO GALLO GUERRERO	02602670

ODBR/gjna

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION	MAGDA YULIANA CRUZADO VILLANUEVA	00514914
SECRETARIO DE CONTROL Y PROCESOS DISCIPLINARIOS	JOSE ALBERTO CHIROQUE RAMOS	17876221
SECRETARIO DE MEDICO RESIDENTE	OSCAR ARTURO HURTADO VERA	16651819
SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL/ SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	FRANK VICTOR SALAS CACERES	05712912
PAST SECRETARIO GENERAL	MANUEL ALBERTO VASQUEZ GALVEZ	17875669

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 17 de mayo de 2024.

[Firma]
OSCAR DANIEL BERDIALES RAMÍREZ
Sub Director (e)
Sub Dirección de Registros Generales

ODBR/gjna

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655,
Jesús María



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

COMUNICADO N° 001

Se comunica a los postulantes del Proceso de Selección **P.S. 003-PVA-ANINA-2024**, que en el marco de la implementación del Reglamento de la Ley N° 32045, y en tanto dure ésta, el citado proceso de selección en la modalidad por reemplazo (728) quedará suspendido hasta la emisión de un nuevo cronograma de las etapas de evaluación.

Por lo expuesto, agradecemos su atención y comprensión.

Lima, 02 de setiembre del 2024.

COMUNICADO N° 002

Se comunica a los postulantes del Proceso de Selección **P.S. 003-PVA-ANINA-2024**, que en el marco de la implementación del Reglamento de la Ley N° 32045, y en tanto dure ésta, el citado proceso de selección se ha reanudado con un nuevo cronograma de las etapas de evaluación.

En tal sentido, invitamos a Ud. a participar en el citado proceso de selección convocado por ESSALUD y a su vez informar que los resultados serán debidamente publicados en la página Web institucional <https://convocatorias.essalud.gob.pe/>.

Lima, 25 de noviembre del 2024.

COMUNICADO N° 003

Se comunica a los postulantes del Proceso de Selección **P.S. 003-PVA-ANINA-2024**, que de acuerdo a normativa interna vigente, se ha procedido retirar el siguiente cargo:

Red Prestacional Rebagliati	P1MES-038	Médico	Reumatología	S/ 8,212.00 (*)	01	Red Prestacional Rebagliati / Gerencia de Servicios Prestacionales nivel I y II / Policlínico Pablo Bermúdez / Servicio Médico Quirúrgico / Despacho
-----------------------------	-----------	--------	--------------	-----------------	----	--

E incluir los siguientes cargos:

Red Asistencial Ayacucho	P1MES-097	Médico	Pediatría	S/ 8,212.00 (*)	01	Red Asistencial Ayacucho / Hospital II Huamanga -Carlos Tuppia García Godos / Departamento de Medicina / Servicio de Medicina.
Red Asistencial Ayacucho	P1MES-098	Médico	Reumatología	S/ 8,212.00 (*)	01	Red Asistencial Ayacucho / Hospital II Huamanga -Carlos Tuppia García Godos / Departamento de Medicina / Servicio de Medicina.
Red Asistencial Ica	P1ME-099	Médico	Cirugía General	S/ 8,212.00 (*)	01	Red Asistencial Ica / Hospital IV Augusto Hernández Mendoza / Departamento de Cirugía
Red Prestacional Lambayeque	P1MES-100	Médico	Endocrinología	S/ 8,212.00 (*)	01	Red Prestacional Lambayeque / Gerencia del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo / Gerencia Clínica / Departamento de Especialidades Médicas / Servicio De Endocrinología

En tal sentido, se ofrece disculpas a los postulantes por las molestias generadas .

Lima, 26 de noviembre del 2024.

ANEXO 1-F

4

NORMAS LEGALES

Jueves 6 de junio de 2024 / El Peruano

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY Nº 32044

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE LA
PROPINA DE LAS PROMOTORAS EDUCATIVAS
COMUNITARIAS DEL PROGRAMA NO
ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL
(PRONOEI) DEL CICLO I Y CICLO II****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto aprobar el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) del Ciclo I y Ciclo II para los ámbitos urbano y rural y, con ello, fortalecer y optimizar la educación inicial.

Artículo 2. Incremento de la propina que reciben las promotoras educativas comunitarias

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales para incrementar la propina que reciben las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) del Ciclo I y Ciclo II a un monto de S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) para los ámbitos urbano y rural.

Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales durante el año fiscal 2024 de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para implementar lo establecido en la presente ley.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias al nivel funcional y programático e institucional para el cumplimiento de la ley

Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, de ser necesario, se autoriza durante el año fiscal 2024 al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, así como para efectuar modificaciones en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el titular del Ministerio de Educación, a solicitud de este último.

Estas modificaciones presupuestarias se realizan con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la RepúblicaARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la RepúblicaARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2295618-1

LEY Nº 32045

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD
INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE
GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL
PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL
SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto regular la movilidad interna del personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de dicha institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable al personal profesional, técnico y auxiliar que labora en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y redes asistenciales pertenecientes a esta institución.

Artículo 3. Autorización para ascenso y cambio de grupo ocupacional

El Seguro Social de Salud (ESSALUD), antes de convocar a concurso público de méritos abierto, debe convocar a un concurso de méritos transversal en el cual puede participar únicamente el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud (ESSALUD). Es nulo el concurso público de méritos abierto convocado si es que no se ha convocado previamente al concurso de méritos transversal.

Cuando un personal de ESSALUD postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente a la de su contrato, no le serán exigidos los años de experiencia general o específica en el grupo ocupacional al cual postula.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba la reglamentación y directivas correspondientes para su aplicación, previa opinión



favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2295618-2

LEY Nº 32046

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA (CETPRO) Y LA CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Artículo 1. Autorización para el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva

- 1.1. Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional, para realizar el nombramiento de los docentes contratados en los centros de educación técnico-productiva, a nivel nacional, en plazas orgánicas vacantes.
- 1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:
 - a) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
 - b) Haber tenido contrato como docente en la modalidad de educación técnico-productiva, no menor de 40 meses, continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.
- 1.3. Los docentes que son nombrados ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, conforme lo establece la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva

Se dispone que el Ministerio de Educación, conforme al ámbito de sus competencias, terminado el proceso de nombramiento a que se refiere el artículo 1, convoque a concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico-productiva, en el marco del artículo 17 de la Ley

29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas vacantes de dicha modalidad de educación, a nivel nacional, en el año escolar 2024.

Pueden participar en el concurso público los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, según corresponda.

Artículo 4. Acumulación de tiempo de servicios

Los docentes contratados a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, luego de ser nombrados, podrán acumular su tiempo de servicios en dicha modalidad para el cálculo de tiempo de servicios a efectos de percibir la asignación por tiempo de servicios al cumplir 25 y 30 años; así como para la compensación por tiempo de servicios, siempre que dicho tiempo de servicios no haya sido liquidado o pagado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, elaboración de los instrumentos de gestión y aprobación de la normativa adicional

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, actualiza el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, elabora los demás instrumentos de gestión y aprueba la normativa adicional, los que son necesarios para la implementación del artículo 2 de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2295618-3

LEY Nº 32047

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN CONMEMORATIVA POR EL CENTENARIO DEL RETORNO DE TARATA Y TACNA A LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la creación de la Comisión Conmemorativa del Centenario del Retorno de Tarata y Tacna a la República del Perú.



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ ANEXO 1-G SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

URGENTE

CARTA N° 845 -2024/SINAMSSOP. -

Lima, 28 de noviembre de 2024.

Señor:

Dr. JORGE ISAAC SUAREZ RIVERO
Gerente General de ESSALUD

Av. Arenales N°1402
Jesús María. -

ESSALUD
Sede Central - MP Digital
N° solicitud S-86596-2024
(*) 28.NOV.2024 11:51 a.m.
RECIBIDO

ASUNTO: SOLICITA SE SUSPENDA PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-PVA-ANIMA-2024, POR CONTRAVENIR ART. 3° DE LA LEY N° 32045.

REF.: LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL DE ESSALUD.

Recurrimos a su persona en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, a efectos de **SOLICITAR se suspenda el Proceso de Selección de Personal (P.S. 003-PVA-ANIVA-2024) la cual tiene naturaleza de concurso público de méritos abierto, contraviniendo lo expresamente señalado por el Art. 3° de la Ley N° 32045**, que señala: *"El Seguro Social de Salud ESSALUD, antes de convocar a concurso público de méritos abierto, debe convocar a un proceso de méritos transversal en el cual puede participar únicamente el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud ESSALUD. Es nulo el concurso público de méritos abierto convocado si es que no se ha convocado previamente al concurso de méritos transversal"*.

En ese sentido, nuestra organización gremial advierte **-ABUSO DE AUTORIDAD-** y vulneración de derechos del trabajador, al continuar con un proceso de selección de personal publico abierto, que limita a nuestros afiliados de promover su desarrollo integral y sus aspiraciones, como el desplazamiento de médicos, odontólogos y químicos farmacéuticos (movilidad espacial) y cerrar la brecha existente de profesionales en las diferentes redes asistenciales del país.

Cabe señalar, que este Proceso de Selección adolece de una nulidad insalvable por expresa disposición de la ley en referencia, lo que motiva nuestra petición a efectos de no causar perjuicio a nuestros afiliados que esperan un concurso de méritos transversal en la que puedan participar únicamente el personal de ESSALUD.

Atentamente.



Dr. Santiago A. Vences Rentería
SECRETARIO GENERAL

Av. Arenales N° 1487 Oficina 201 Santa Beatriz – Lima

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ ANEXO 1-H SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

CARTA N° 846 -2024/SINAMSSOP. -

Lima, 28 de noviembre de 2024.

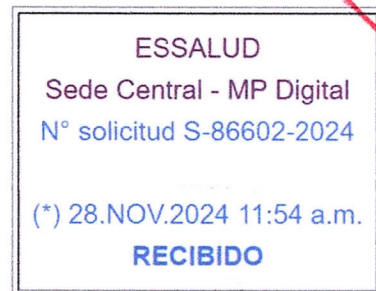
Señora:

Lic. NATHALIE MINAYA GARRO

Gerente Central de Gestión de las Personas de ESSALUD

Av. Arenales N°1402

Jesús María. -



ASUNTO: SOLICITA SE SUSPENDA PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-PVA-ANIMA-2024, POR CONTRAVENIR ART. 3° DE LA LEY N° 32045.

REF.: LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL DE ESSALUD.

Recurrimos a su persona en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, a efectos de **SOLICITAR se suspenda el Proceso de Selección de Personal (P.S. 003-PVA-ANIVA-2024) la cual tiene naturaleza de concurso público de méritos abierto, contraviniendo lo expresamente señalado por el Art. 3° de la Ley N° 32045**, que señala: *"El Seguro Social de Salud ESSALUD, antes de convocar a concurso público de méritos abierto, debe convocar a un proceso de méritos transversal en el cual puede participar únicamente el personal profesional, técnico y auxiliar del Seguro Social de Salud ESSALUD. Es nulo el concurso público de méritos abierto convocado si es que no se ha convocado previamente al concurso de méritos transversal"*.

En ese sentido, nuestra organización gremial advierte **-ABUSO DE AUTORIDAD-** y vulneración de derechos del trabajador, al continuar con un proceso de selección de personal público abierto, que limita a nuestros afiliados de promover su desarrollo integral y sus aspiraciones, como el desplazamiento de médicos, odontólogos y químicos farmacéuticos (movilidad espacial) y cerrar la brecha existente de profesionales en las diferentes redes asistenciales del país.

Cabe señalar, que este Proceso de Selección adolece de una nulidad insalvable por expresa disposición de la ley en referencia, lo que motiva nuestra petición a efectos de no causar perjuicio a nuestros afiliados que esperan un concurso de méritos transversal en la que puedan participar únicamente el personal de ESSALUD.

Atentamente.



Dr. Santiago Alvarado Rentería
SECRETARIO GENERAL

Av. Arenales N° 1487 Oficina 201 Santa Beatriz – Lima

www.sinamssop.pe